

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2018 00298 00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento del demandante el oficio No. AT-1252 de fecha 20 de agosto de 2021 del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío en el que informa que procedió al levantamiento de la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

LA

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 175 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

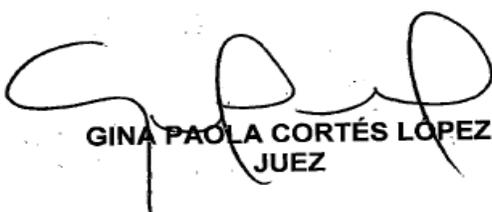
76001 4003 021 2018 00896 00

De acuerdo a la solicitud que antecede del demandante y en concordancia con el artículo 92 del C.G.P, se accede al retiro de la demanda al no demostrar que a la fecha se haya logrado la notificación personal del demandado Roberto Gutiérrez Echeverri (q.e.p.d).

De las medidas cautelares decretadas en auto de 18 de enero y 26 de noviembre de 2019, no se evidencia que se hayan ejecutado. En atención a lo señalado por Colpensiones el 09 de noviembre de 2020 aduciendo la no inscripción del embargo de la mesada pensional por el fallecimiento del pensionado y no haberse practicado el embargo y secuestro de los muebles y enseres del ejecutado por desconocimiento de su domicilio.

Se autoriza para el retiro de la demanda y sus anexos al señor CARLOS ANDRES RIVERA FERRIN identificado con número de cedula 1.087.189.459 por solicitud del demandante.

Notifíquese,

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

LA

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 175 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Oct-2021

La Secretaria,

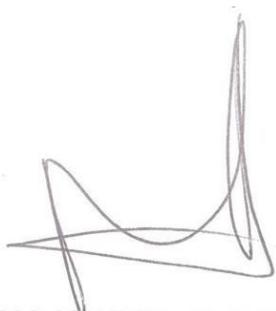
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, septiembre catorce de dos mil veintiuno  
76001 4003 021 2019 00074 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE TRÁMITE DE EJECUCIÓN, SEGUIDO A CONTINUACION DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD GARCES GIRALDO S.A. CONTRA LOS SEÑORES JAIME ANDRÉS ALVAREZ POSSO, LUISA FERNANDA ALVAREZ POSSO y MARÍA JULIANA ALVAREZ POSSO.

|                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 047 | \$6.300.000 |
| VALOR TOTAL                     | \$6.300.000 |

Santiago de Cali, septiembre 14 de 2021

La secretaria



**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00074 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE al pagador (Sociedad Concepto Básico de Moda) y a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a los demandados JAIME ANDRÉS ALVAREZ POSSO, LUISA FERNANDA ALVAREZ POSSO y MARÍA JULIANA ALVAREZ POSSO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.372.981, 66.904.651 y 67.000.335, respectivamente, por concepto de las medidas de embargo

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: [J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

ordenadas por este recinto judicial y que le fueran comunicadas mediante oficios Nos. 3245 y 3246 del 10 julio de 2019, a partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio.

Notifíquese

Miac

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 175 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Oct-2021

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

Rama Judicial del Poder Público



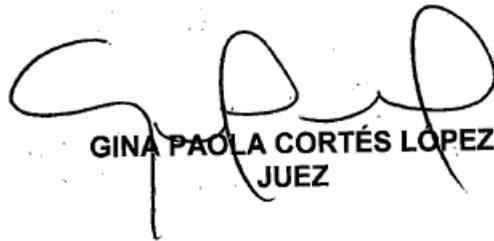
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00854 00

Se procede al desarchivo del proceso a petición del ejecutado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se corrige la providencia de fecha 24 de noviembre de 2020 la cual resuelve la terminación del proceso por pago total de la obligación, corrigiendo el nombre del demandado que para el presente proceso corresponde a **RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO** identificado con la **cedula de ciudadanía No. 16.774.232** y no el señor JORGE HERNANDO OSORIO ALTURO como erradamente se indicó.

Se advierte que los oficios de desembargo fueron librados correctamente.

Notifíquese,

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

LA

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **175** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Oct-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

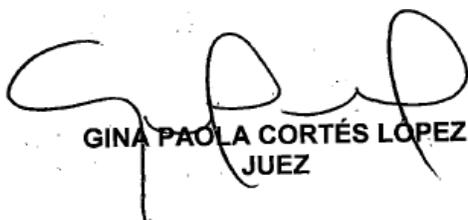


**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00870 00

Estando notificada la demandada STEFANIE NICOLE VARGAS ROLDAN en el correo electrónico [snicolevargas@gmail.com](mailto:snicolevargas@gmail.com) desde el 27 de agosto de 2021, y habiendo suscrito el escrito que precede por ambas partes procesales, DECRETASE LA SUSPENSIÓN PROCESAL hasta el **9 de febrero de 2022**, conforme a lo pactado por los sujetos procesales y lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese,

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

LA

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **175** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **14-Oct-2021**

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, septiembre trece de dos mil veintiuno  
76001 4003 021 2019 01026 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR CORAL NIT. 901.070.164-7 EN CONTRA DE ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CORAL 19'26

|                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 072 | \$1.348.000 |
| FACTURA REGISTRO EMBARGO FI 105 | \$176.100   |
| VALORTOTAL                      | \$1.524.100 |

Santiago de Cali, septiembre 13 del 2021

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil  
veintiuno

76001 4003 021 2019 01026 00

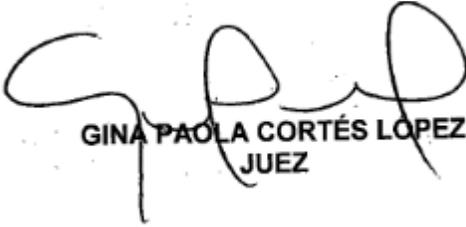
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFÍCIESE a la entidad FIDEICOMISO CORAL 19 " 26, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la entidad demandado Alianza Fiduciaria S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO CORAL 19 " 26 por concepto de la medida de embargo ordenada por este

recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 265 el 4 de febrero de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio

Notifíquese

Miac



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **175** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **14-Oct-2021**

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, septiembre trece de dos mil veintiuno  
76001 4003 021 2020 00102 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. CONTRA CLAUDIA PATRICIA ARANGO ARANGO, RICARDO CASTAÑO ORJUELA Y VILMA AMPARO CÓRDOBA GÓMEZ

|  |           |
|--|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 050          | \$451.000 |
| FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 03 | \$12.000  |
| FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 03 | \$12.000  |
| FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 05 | \$12.000  |
| FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 05 | \$12.000  |
| FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 05 | \$12.000  |
| FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual No. 08 | \$12.100  |
| VALOR TOTAL                              | \$523.100 |

Santiago de Cali, septiembre 13 del 2021

La secretaria.



**MARIA ISABEL ALBAN**  
**Secretaria**

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

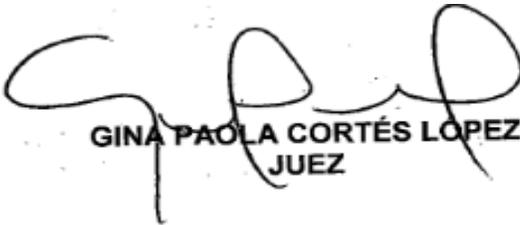
76001 4003 021 2020 00102 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFÍCIESE a los pagadores de la entidad COMFANDI y del

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE  
Correo institucional: [J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a las demandadas Claudia Patricia Arango Arango y Vilma Amparo Córdoba Gómez, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.977.603 y 31.569.071 la primera, y el señor Ricardo Castaño Orjuela con cédula de ciudadanía No. 16.745.037, el último; por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que le fueran comunicadas mediante oficio No. 1572 el 26 de octubre del 2020 y Oficio No. 1573 del 26 de octubre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

Miac

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **175** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **14-Oct-2021**

La Secretaria,

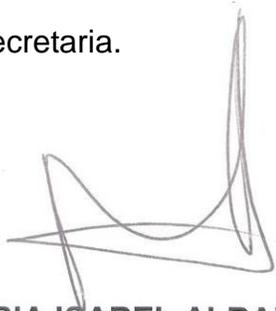
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, septiembre trece de dos mil veintiuno  
76001 4003 021 2020 00310 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADO COMO ESTA EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LUIS FERNANDO OLAYA DEVIA

|                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO Virtual 015 | \$1.404.000 |
| VALORTOTAL                      | \$1.404.000 |

Santiago de Cali, septiembre 13 del 2021

La secretaria.



**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil  
veintiuno

76001 4003 021 2020 00310 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

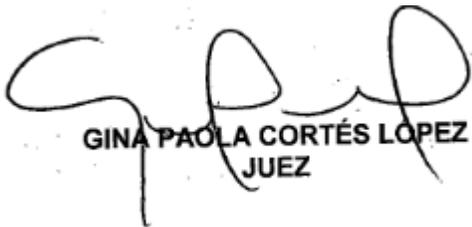
2. Como quiera que el presente proceso será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen al demandado Luis Fernando Olaya Devia identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.944.350, por concepto de las medidas de embargo ordenadas por este recinto judicial y que les fueron comunicadas mediante Oficio No. 1781 el

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"  
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11  
TELEFAX 8986869 EXT 5213 CALI VALLE

Correo institucional: [J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 a.m a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

7 de diciembre de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.- Líbrese Oficio

Notifíquese



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

Miac

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **175** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **14-Oct-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00393 00

Dado que la parte solicitante presenta escrito desistiendo del presente trámite, se accederá a su pedimento, por contar con expresa facultad para ello y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

Corolario de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

**RESUELVE**

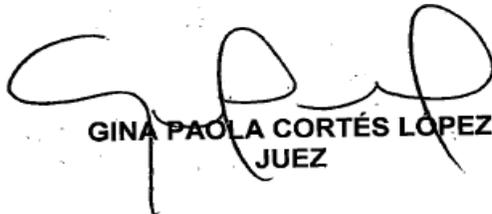
**PRIMERO.** Acéptese el DESISTIMIENTO de la solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placa JFM68E, propuesta por MOVIAVAL S.A.S. identificada con el NIT.900766553-3 contra YASIRIS PEREA PEREA identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.929.564.

**SEGUNDO.** Ordénase la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placas JFM68E. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO.** No se condena en costas por no encontrarse causadas (Art. 365 numeral 8 C.G.P.), el solicitante solo será responsable de los perjuicios causados con la retención ordenada, en la medida de su comprobación.

**CUARTO. ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

PR

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 175 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00396 00

1. En atención a lo pretendido por la parte solicitante, OFÍCIESE a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, requiriéndoles informen el trámite dado al Oficio No. 1410 del 28 de septiembre de 2020, recibido en su buzón virtual en la misma fecha a las 12:14 P.M., así mismo, deberá indicar cuál ha sido el inconveniente por el que no se ha materializado lo ordenado a la actualidad.

Procédase de inmediato por Secretaría.

Notifíquese,

  
**GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ**  
JUEZ

LA

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **175** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00552 00

ALLEGUESE al plenario soporte del cumplimiento al compromiso adquirido por los demandantes en audiencia celebrada el 9 de septiembre de 2021, que llevo a la terminación del proceso por conciliación; esto es, desistimiento ante la Fiscalía 42 de Cali, de la acción penal iniciada con ocasión del accidente de tránsito, cuyos efectos patrimoniales fueron conciliados.

Notifíquese,

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

LA

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 175 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00594 00

Dentro de la solicitud de aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el apoderado de la parte accionante y SIA – Servicios Integrados Automotriz S.A.-, remiten copia del acta de inmovilización del vehículo de placa FRM091 en la que consta que a la fecha, el automotor se encuentra en las instalaciones del parqueadero mencionado.

Acreditado el cumplimiento de la orden dada por el Juzgado, se ordenará el levantamiento de la medida de decomiso que recae sobre el vehículo, la entrega del rodante al solicitante y la terminación del trámite de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

**RESUELVE:**

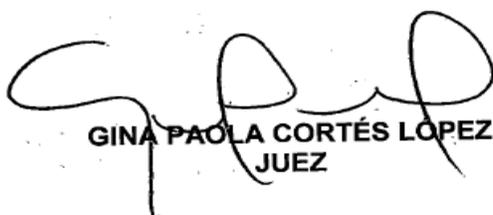
**PRIMERO.** Agregar a los autos la constancia de retención del vehículo de placa FRM091 informado por SIA –Servicios Integrados Automotroz S.A. y la parte solicitante.

**SEGUNDO.** Decretar la terminación de la presente solicitud de **APREHENSIÓN** por encontrarse precluido su trámite.

**TERCERO.** Ordenase la cancelación de la medida de retención en relación al vehículo de placa FRM091. Ordenando a su vez la entrega del automotor al apoderado judicial de la parte actora o quien el designe. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

**CUARTO. ARCHIVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

LA

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°**175** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **14-Oct-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00640 00

Agréguese a los autos la comunicación suministrada por la EPS SALUD TOTAL respecto a la información del empleador del demandado DIDIER IVAN ORTIZ SANCHEZ.

A partir de lo anterior y por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CUATELAR:

1. DECRETAR el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el señor DIDIER IVAN ORTIZ SANCHEZ, como empleado del FONDO DE PENSIONES PORVENIR identificado con el NIT 800224808.

Líbrese comunicación a la entidad pagadora, para que adopte las medidas del caso y ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.7600120410-21 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros que llegare a retener por el aludido concepto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 593-9 del C.G.P.

Notifíquese,

LA

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 175 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00044 00

1. Agregar a los autos el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita tener por notificada a la demandada de acuerdo a la notificación efectuada conforme al artículo 291 del C.G.P., sin consideración alguna y REQUIERASE a la parte para que cumpla con lo ordenado por este Despacho sobre el particular, en Autos de 15 de marzo y 3 de septiembre de 2021, proveídos que ya lograron ejecutoria.

2. NO SE ACCEDE a la terminación solicitada por la demandante, la cual conlleva la entrega de depósitos judiciales a su favor, pues no estando notificada la pasiva, no es posible disponer de suma alguna, menos cuando la pasiva no ha sido vencida en juicio.

Notifíquese,

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

LA

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **175** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **14-Oct-2021**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

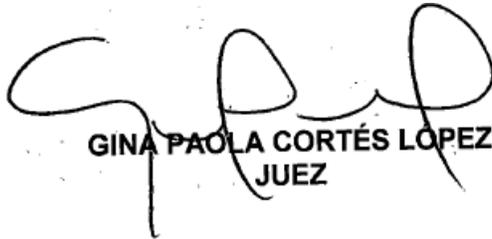


**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00282 00

Teniendo en cuenta que el presente proceso es uno de naturaleza declarativa, previo a decretar medida cautelar alguna, préstese caución por la suma de \$2.400.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese,

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

LA

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 175 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

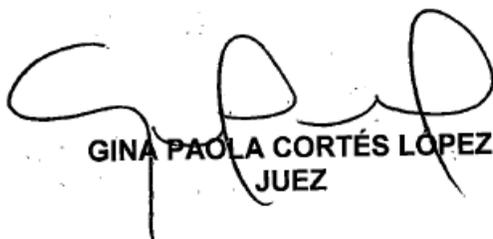


**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00394 00

1. Agréguese a los autos el soporte de pago de la inscripción de la medida de embargo del inmueble que registra con la matrícula inmobiliaria No. 370-868148 anexado por la apoderada de la parte demandante, el cual será teniendo en cuenta en la etapa respectiva de liquidación de costas.
2. Se le conmina a la apodera Paula Andrea Zambrano para que aporte a este Despacho el certificado de tradición vigente en el que se avizore la inscripción de la medida de embargo.

Notifíquese,

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

LA

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 175 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Oct-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00400 00

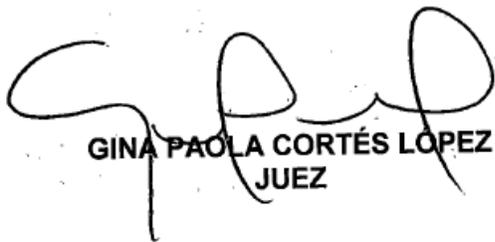
Agregar a los autos el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita tener por notificados a los demandados.

Ahora bien, si bien es cierto el abogado actredita de donde fue obtenida la información electrónica (correo) de los demandados, lo que se le requiere para surtir la notificación es la constancia de entrega de los mensajes de datos en el buzón de los demandados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia la Sentencia de Constitucionalidad C-420 de 2020 que sostiene:

*“350. El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario. (...) Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Por lo tanto, apórtese el acuse de recibo de los mensajes de datos noticatorios enviados a los demandados.

Notifíquese,

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

LA

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 175 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Oct-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00554 00

1. De conformidad con la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte demandante y a la luz del artículo 599 del C.G.P se decreta la siguiente medida cautelar:

- a. DECRETAR el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la demandada CARMEN ROSA GOMEZ MONCADA, como empleada de la RAMA JUDICIAL EN SANTANDER DE QUILICHAO.

Líbrese comunicación a la entidad pagadora, para que adopte las medidas del caso y ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 7600120410-21 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros que llegare a retener por el aludido concepto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 593-9 del C.G.P.

2. Agréguese a los autos la notificación realizada a por el apoderado de la parte demandante a la contraparte, sin que surta efecto al ser la misma negativa.

3. Por atemperarse la solicitud que precede a lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., en consonancia con el Parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, OFICIESE a NUEVA EPS S.A. para que informe a este Despacho, la última dirección física o electrónica que conozca de su afiliada CARMEN ROSA GOMEZ MONCADA.

4. Póngase en conocimiento de la parte interesada las contestaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias:

- a. Banco Bbva *"...se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario..."*
- b. Banco de Occidente *"...que, consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional."*
- c. Banco de Bogotá *"...nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:"*
- d. Banco Caja Social *"Sin Vinculación Comercial Vigente"*
- e. Banco Pichincha *"...no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida."*
- f. Bancolombia *"La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad. Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.."*

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **175** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **14-Oct-2021**

La Secretaria,